

Sujeto	Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste
Obligado:	
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	03/PDP-FIDESUR-01/2019

Puebla, Puebla a trece de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se provee:

Toda vez que mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, subsanara el medio de impugnación presentado ante este Organismo Garante, es decir, acreditara debidamente su personalidad e identidad, de conformidad con lo establecido en el diverso 143, fracción II que a la letra dice:

ARTÍCULO 143

El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

II. El Titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del Titular para interponer ante el Instituto de Transparencia un nuevo recurso de revisión.”

Por tal motivo, y del dispositivo señalado en el auto que antecede y derivado de la omisión por parte del recurrente de subsanar el medio de impugnación, dentro del término concedido para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción I, 143 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso interpuesto por *****.

Sujeto	Fideicomiso para el Desarrollo
Obligado:	Regional del Sur Sureste
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	03/PDP-FIDESUR-01/2019

Lo anterior, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico: *****

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.